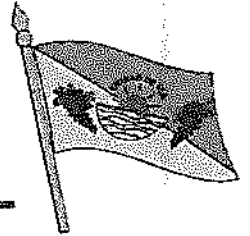




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 169-2024-AMPI

ICA, 04 MAR 2024

VISTO: el mediante Informe Legal N° 2645-2021-AL/LAPC-GTTSV-MPI, de fecha 08 de marzo del 2021, la Resolución de Gerencia N° 2636-2021-GTTSV-MPI, de fecha 08 de marzo del 2021, el Informe Legal N° 127-2024-GAJ-MPI de fecha 27 de febrero del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

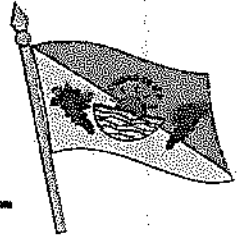
El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...).

El artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios — Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece: Medios probatorios. Son medios probatorios las Actas de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Fiscalización; las Papeletas de infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, prescribe en su artículo 15 que: El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles de su notificación.

Que, mediante Informe Legal N° 2645-2021-AL/LAPC-GTTSV-MPI, de fecha 08 de marzo del 2021, suscrito por el Abog. Luis Alejandro Paredes Casma Abogado de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, donde declara fundada la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador; asimismo, dispone el inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador contra CARBAJAL VILLA GILBERT ALAN PIERE.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2636-2021-GTTSV-MPI, de fecha 08 de marzo del 2021, suscrito por Lic. Adm. Nicolás Alfredo Ricci Ramírez, Gerente de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, de la Municipalidad Provincial de Ica, donde resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el presunto infractor CARBAJAL VILLA GILBERT ALAN PIERE, con respecto a la PIT N° 162281, con código de infracción M-01 de fecha 24 de marzo del 2019.

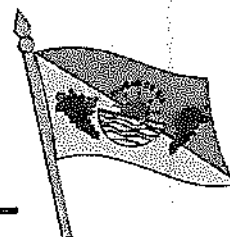
Que, el día 29 de marzo del 2021, mediante cédula de notificación N° 000914, se notificó al administrado Carbajal Villa Gilbert Alan Piere, la Resolución de Gerencia N° 2636-2021-GTTSV-MPI; a través, de su correo electrónico.

Asimismo, obra a fojas ocho (8), la impresión, mediante el cual, con fecha 29 de marzo del 2021, se notifica al administrado Gilbert Alan Piere Carbajal Villa, al correo electrónico m.loreythx@hotmail.com, la Resolución de Gerencia N° 2636-2021-GTTSV-MPI.

Ahora bien, el infractor Gilbert Alan Piere Carbajal Villa, mediante expediente N° 6568-2023, de fecha 13 de julio del 2023, presentó su Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2636-2021-GTTSV-MPI, de fecha 08 de marzo del 2021. Por lo que, este ha sido presentado en forma extemporánea el recurso de apelación,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con la atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de apelación interpuesto por **GILBERT ALAN PIERE CARBAJAL VILLA**, contra la Resolución de Gerencia N° 2636-2021-GTTSV-MPI, por declararse extemporáneo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **RATIFICAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 2636-2021-GTTSV-MPI.

ARTÍCULO TERCERO: **DAR** por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 228 numeral 228.1 del TUO Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, al administrado Gilbert Alan Piere Carbajal Villa, conforme a Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE